

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disposición 7.ª transitoria del Real decreto de reorganización de las Escuelas Normales, de 30 de Marzo último, señala para la implantación de las reformas en el mismo contenidas, la fecha de 1.º de Septiembre próximo, disponiendo que los gastos que ocasionen su cumplimiento desde ese día hasta fin del año actual, se abonen mediante la concesión de un crédito especial.

Próxima la fecha de poner en vigor dicha Real disposición, y ante la imposibilidad de hacerlo por carecerse de los recursos necesarios, el Ministro que suscribe consultó al de Hacienda, por Real orden de 6 de Julio último, acerca de la posibilidad de la concesión de un suplemento de crédito á los capítulos 7.º y 8.º del presupuesto vigente, Sección 7.ª Dicha consulta fué evacuada en los términos de que «no hay medio legal para obtener los referidos suplementos de crédito sin el concurso de los Cuerpos Colegisladores,» habiéndose hecho, por tanto, necesaria la suspensión de la reforma contenida en el mencionado Real decreto, así como las que introdujeron los de 22 de Marzo y 25 de Abril, que están con el mismo muy

relacionadas y se hallan en condiciones análogas de significar reformas en la enseñanza, para cuya implantación se carece de recursos mientras las partidas correspondientes no se consignen en los presupuestos generales del Estado.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 18 de Agosto de 1905.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Andrés Mellado.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspende, por falta de créditos en el presupuesto vigente, la implantación de los Reales decretos de 22 y 30 de Marzo y 25 de Abril del corriente año, que han reorganizado la primera enseñanza, las Escuelas Normales, la Inspección de la primera enseñanza y las subvenciones de construcciones de edificios para Escuelas públicas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Andrés Mellado.

(“Gaceta,” del día 22 de Agosto.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Disueltos por Real decreto de 17 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y

convocada la elección de nuevos Diputados y Senadores para los días 10 y 24 de Septiembre próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 1.º del citado mes.

2.º Las Salas de vacaciones de las Audiencias, en uso de las facultades que les confiere el artículo 903 de la ley orgánica del Poder judicial, llamarán al personal que estimen necesario para el servicio propio de una elección general, debiendo comunicar á este Ministerio haberse cumplido lo que se preceptúa en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.—González de la Peña.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 22 de Agosto.)

#### Ministerio de la Guerra

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 13 de Enero de 1904 (C. L., número 15), que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienda en todos los expedientes de pensiones á las familias de los individuos del Ejército, siendo firmes las resoluciones que dicte; y con el fin de abreviar en lo posible la tramitación de estos expedientes para que los interesados perciban

cuanto antes el haber que les corresponda;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las instancias en solicitud de pensiones se dirijan al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, las cuales, debidamente documentadas, serán entregadas por los interesados á la Autoridad militar local del punto donde residan, y, en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto sean cursadas al Gobernador militar de la respectiva provincia, quien le remitirá directamente á dicho Alto Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1905.—Weyler. Señor . . . .

(“Gaceta,” del día 3 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ministerio de Estado, en Real orden comunicada de 21 del actual, trasladó á éste de Agricultura una Nota del Ministro de S. M. en los Países Bajos, participando que la Dirección de la fundación Carnegie ha publicado las condiciones de su concurso para la edificación del Palacio de la Paz en El Haya, siendo la suma disponible para la construcción de 1.606.000 florines, pudiendo tomar parte en el concurso los Arquitectos de todos los países, debiendo presentarse las Memorias y planos antes del 15 de Marzo de 1906, estando á cargo de un Jurado internacional el examen de los trabajos del concurso y de la adjudicación de los premios, á los que lo merezcan, y que consistirán

en 12.000, 9.000, 7.000, 5.000 y 3 000 florines respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Arquitectos españoles, los que podrán pedir más antecedentes del referido concurso en el Negociado de Exposiciones de este Centro directivo.

Madrid 29 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.

(“Gaceta” del día 30 de Agosto.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2247

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Agosto último, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 25 del actual, la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Iznájar presenta don Diego Cruz Cabrera, Licenciado en Medicina y Cirugía; y

Resultando que dicho renunciante dirigió oficio al Alcalde de mencionado pueblo manifestándole que no permitiendo las ocupaciones de su profesión seguir por más tiempo desempeñando el cargo de Concejal, rogaba se diese cuenta al Ayuntamiento de su renuncia y se le comunicase la resolución que proceda.

Resultando que la Alcaldía, basándose en lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, remite a esta Comisión el mencionado oficio manifestando que en sesión celebrada por la Corporación municipal se acordó informar favorablemente la petición del interesado por ser atendibles los fundamentos en que apoya la misma.

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según lo dispuesto en el art. 63 de la ley Municipal.

Considerando que sólo pueden excusarse de serlo los que se encuentran en algunos de los casos taxativamente señalados en el art. 43 de la citada ley.

Considerando que en ninguno de esos casos figura el tener que atender a ocupaciones profesionales que es lo que sirve de base a la renuncia de que se trata.

Considerando que el resolver en primera instancia sobre excusas de Concejales, corresponde en todos los casos a las Comisiones provinciales, conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden aclaratoria del mismo de 17 de Septiembre de 1904. La Comisión acordó desestimar la excusa presentada por don Diego Cruz Cabrera con motivo del cargo que ejerce de Concejal del Ayuntamiento de Iznájar, cuyo cargo debe continuar desempeñando por no tener fundamento legal la renuncia del mismo, cuyo acuerdo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el término de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real

decreto citado de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castañeira.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 2 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2249

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Lucena para el próximo año de 1906:

Cabezas de familia.

D. Juan Alba Giménez  
Antonio Alba Gómez  
Pedro Aguilar Carmona  
José María Antras Fuentes  
Francisco Algar Ramírez (m)  
Francisco Algar Ramírez  
Pedro Arrabal Cabeza  
Antonio Algar Fernández  
Juan Avila Torres  
Pedro Arjona Osuna  
Antonio Bermúdez de Castro  
Pablo Budia Romero  
Valentín Borrego Franco  
Francisco Bergillos Sonela  
Luis Beato Solís  
Francisco Burgos Luna  
José Bujalance Giménez  
Manuel Buendía Onieva  
Rafael Beato Balcorcel  
Fernando Bergillos Hurtado  
Cristóbal Barrera Ruiz  
Baltasar Calzado Vázquez  
Marcos Curado Montalvo  
Antonio Cantero Chacón  
Pedro Castillo Moral  
José Cantero Espinosa  
José Calvillo Gutiérrez  
Domingo Carrasquilla Santamaría  
Miguel Cotanda Rivera  
Francisco Coletto Luque  
Miguel Cuenca Cañete  
Francisco Cobacho Cobacho  
Francisco Reyes Cabello Giménez  
Juan Cabello Campos  
José Cano Torres  
José María Díaz Ortiz  
José Domínguez Hurtado  
Joaquín Domingo Nisu  
Gregorio Dávila Domínguez  
Francisco Espino Ruiz Canela  
José Escudero Zamorano  
Alejandro Escudero Pino  
Francisco Paula Enciso García  
Manuel Franco Serrano  
José Fernández Calvo Ortiz Repiso  
Francisco Fernández López  
Francisco Fernández de Villalta Ramírez  
Juan Fernández de Villalta Ramírez  
Antonio Gómez Delgado  
Francisco García Polonio  
Antonio Gómez Ruiz  
Rafael Gómez Cabrera

D. Bernardo García Muñoz  
Antonio García Viso  
Pedro Gálvez Rodríguez  
Francisco García Valenzuela  
Pedro García Muñoz  
Miguel Garrido Galiano  
José González Fernández  
Antonio Gómez Salas  
Juan de la Cruz Gómez Santaella  
Antonio García García  
Cristóbal González Ramírez  
Manuel González Molina  
Francisco Paula Hidalgo Repullo  
Antonio Hurtado Sánchez  
Julián Hurtado Bujalance  
Bartolomé Hurtado Ruiz  
Antonio Chavarría Cantero  
Juan Chacón Valle  
Antonio Bogo Rodríguez  
Antonio Pablo Giménez Rodríguez  
José Giménez Ruz  
Francisco Giménez Molina  
Pablo Giménez Román  
Pedro Lozano Muñoz  
Felipe Lara Villarreal  
Francisco López Muñoz  
Francisco Lara Repullo  
Francisco López de Ahumada  
Juan Pablo León Montero  
Adolfo Longa Morales  
Gerónimo López Lara  
Gregorio Lara Peñáz  
Martín López Ramírez  
Salvador Labella Caballero  
José López Navarro  
Juan Lara Repullo  
Juan Lavela Carmona  
Tomás Lozano Garrido  
Rafael León Orellana  
José María Lavela Carmona  
Eduardo López Blázquez  
Andrés Lara Villarreal  
José Lechado Delgado  
Manuel López Ligero  
José Ledesma Aranda  
Manuel Leal Giménez  
Francisco de Paula León Bergillos  
Rafael León Bergillos  
Gregorio Moreno Rodríguez  
Domingo Moreno González  
Juan de la Cruz Moreno Rodríguez  
Rafael Muñoz López  
Antonio Manjón Cabeza Lora  
Miguel Martínez Sánchez  
Antonio Rafael Muñoz Lora  
Antonio Maitio Arrabal  
Rafael Muñoz Burgos  
Tiburcio Moreno Cuenca  
Felipe Maillo Ballón  
Francisco Morales Pérez  
Manuel Muñoz Lara  
Antonio Medina Corpas  
Cristóbal Mora Roldán  
Fernando Maillo Osuna  
José Muñoz Vida  
Juan Muñoz Sánchez  
Cristóbal Muñoz Sánchez  
Cristóbal Moreno González  
Emilio Navarro Hoces  
José Osuna Giménez  
José Ojeda Col  
Vicente Ortiz García  
José Ortiz Repiso Jurado  
José Orellana Torres  
Antonio Osuna Henares  
Pedro Orellana Gil  
Juan Prada Gómez  
Pedro Pino Blancas  
Antonio Pineda Pérez

D. José María Pino Ibáñez  
Manuel Palma García  
Agustín Pino Espino  
Joaquín Peñalver Varo  
Fernando Prieto Prieto  
Cristóbal Prieto Ruiz  
Francisco Ruiz Lara  
Rafael Rodríguez Monroy  
Manuel Rojas Zamorano  
Rafael Rodríguez Cabello  
Francisco Reina Arrabal  
Antonio Ruiz López  
José Sánchez Val e  
Felipe Samuet Hurtado  
Rafael Santaella Marieles  
Miguel de la Torre Fernández  
José María de la Torre Pajuelo  
Antonio Villasán López  
Lucas Villasán López  
Cabezas de familia.

D. Pedro Alhama Jiménez  
Juan José Algar Sánchez  
José Álvarez Domínguez  
Francisco Paula Alzusta Urbano  
Joaquín Bueno Abajo  
Juan Bujalance Romero  
Antonio Bergillos Pino  
Carlos Bravo Arcos  
Pedro Baucás Medina  
Anselmo Bujalance Calvo  
Manuel Casas García  
Fernando Curado Jiménez  
Rafael Cuenca Villa  
Juan Cantero Chacón  
Agustín Carmona Mora  
Francisco de Paula Díaz Burgos  
Juan de Dios Díaz del Río  
Joaquín Díaz Ramírez  
Pedro Díaz Ramírez  
Aurelio Flores Rodríguez  
Pedro Fuerte Jausequí  
José Gómez Santaella  
Pedro Garrido Valle  
Cristóbal González Mayorgas  
Casimiro González Fernández  
Francisco Lorenzo Gama Jurado  
Manuel Calvente Ibarra  
Manuel Galisteo Lucena  
Simón Fuentes Espino Esteban  
Manuel Hidalgo Calzado  
Francisco Hurtado Calvillo  
Rafael Hopeceijer Rojas  
José Chacón Valdecañas  
Antonio Chacón Valdecañas  
Francisco López López  
Vicente López Burgos  
José López Burgos  
Francisco Lozano Cabeza  
José López Chacón  
Agustín Lara Sánchez  
Pedro López Romero  
Francisco Javier Luque Ortiz  
Antonio Lara Sánchez  
Juan Bautista Leiva Mangas  
Francisco Manjón Cabezas Serrano  
José Mora Madroñero  
Joaquín Montilla Rivas  
Alejandro Moreno Cañete  
Francisco Muñoz López  
Antonio Moreno Cañete  
Pedro Muñoz Molero  
Fernando Navarro Hoces  
Pedro Ortega Muñoz de Toro  
Pedro Oliver Escudero  
Juan Otero González  
Joaquín Ortega Muñoz de Toro  
Juan Palma García  
Antonio Polo Narváez  
Francisco Pérez Canela  
José Ramírez Prieto

D. Gabriel Ruiz Canela Chacón  
 Joaquín Ruiz Córdoba  
 Ramiro Romero del Río  
 Peregrino Rodríguez Gálvez  
 Antonio Ruiz Canela M. Cabeza  
 Joaquín Ruiz Castroviejo Cerón  
 Faustino Ruiz Castroviejo Cerón  
 Miguel Rodríguez Bueno  
 Mariano Ten lado Nieto  
 Jose Rubio Aranda  
 Vicente Antonio Torres Muñoz  
 Francisco Víbora Henares  
 Ignacio Valdeomar Cabeza  
 Manuel Valle Valle  
 José Romero Calvillo  
 Córdoba 31 de Julio de 1905.—El  
 Secretario accidental, Máximo García  
 Gil.—V.º B.º: El Presidente, Villa-  
 nueva.

## Ayuntamientos

### AÑORA

Núm. 2262

Don José Gabriel Sánchez López, Alcalde  
 constitucional de esta villa.  
 Hago saber: que el presupuesto or-  
 dinario para 1906 y el extraordinario  
 del corriente año, se hallan expuestos  
 al público, por término de quince  
 días, durante los cuales serán admiti-  
 das las reclamaciones que se presen-  
 ten.

Ahora 28 de Agosto de 1905.—José  
 Sánchez.

Núm. 2262

Hago saber: que el padrón indus-  
 trial de este pueblo, rectificado para  
 el año próximo venidero de 1906,  
 queda de manifiesto al público en esta  
 Secretaría municipal, por término de  
 quince días hábiles, contados desde  
 hoy, á fin de que durante dicho plazo  
 pueda ser examinado por las personas  
 que lo deseen y formular contra el  
 mismo las reclamaciones que consi-  
 deren justas.

Ahora 28 de Agosto de 1905.—José  
 Sánchez.

### POZOBLANCO

Núm. 2263

Don Florencio Muñoz Calero, Alcalde consti-  
 tucional de esta villa.  
 Hago saber: que habiéndose apro-  
 bado por el Ayuntamiento el expe-  
 diente que se instruye para llevar á  
 cabo transferencias en el presupuesto  
 de gastos que rige, expresado expe-  
 diente queda de manifiesto en la Se-  
 cretaría de este Ayuntamiento, por  
 término de quince días, para que pue-  
 da ser examinado y formular sobre el  
 mismo las reclamaciones oportunas.  
 Pozoblanco 1.º de Septiembre de  
 1905.—Florencio Muñoz.—Por su  
 mandado: El Secretario, Julián Ca-  
 brera.

### VALSEQUILLO

Núm. 2264

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del  
 Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
 Hago saber: que terminado el pa-  
 drón del subsidio industrial para el  
 año de 1906, queda expuesto al pú-  
 blico en la Secretaría de este Ayunta-  
 miento, por el término de ocho días,  
 á fin de que el que á bien lo tenga  
 pueda examinarlo durante el indica-

do plazo y exponer las reclamaciones  
 que considere justas.

Valsequillo 26 de Agosto de 1905.  
 —El Alcalde, Venancio Cano.

### ALMEDINILLA

Núm. 2265

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de  
 esta villa.

Hago saber: que acordado por el  
 Ayuntamiento de mi presidencia la  
 formación del Registro fiscal de edifi-  
 cios y solares de este término muni-  
 cipal, en cumplimiento á la ley de 27  
 de Marzo de 1900, y con sujeción á lo  
 que determina la Instrucción de 14 de  
 Agosto del mismo año, el día 4 del  
 presente mes se procederá por los de-  
 pendientes de esta Alcaldía al repar-  
 to de las respectivas declaraciones  
 juradas, las cuales serán recogidas  
 por los mismos dependientes á los  
 quince días siguientes, debiendo pro-  
 curar los dueños de dichos edificios,  
 sus representantes ó administradores,  
 tenerlas llenas y firmadas, teniendo  
 muy presente que de las falsedades  
 declaradas serán responsables los  
 dueños, apoderados ó administrado-  
 res, aunque los firmantes sean sólo  
 encargados ó dependientes, siempre  
 que estén autorizados en forma.

Si transcurrido el plazo de quince  
 días no devolviesen los contribuyen-  
 tes las relaciones juradas, firmadas y  
 llenas, incurrirán en una multa de 20  
 á 100 pesetas.

Los contribuyentes á quienes se re-  
 fiere el art. 12 de dicha Instrucción,  
 tienen obligación de pasar á la Secre-  
 taría de este Ayuntamiento á pro-  
 veerse de cuantas relaciones juradas  
 les sean necesarias, ó pedir las por es-  
 crito, indicando el domicilio donde ha-  
 yan de entregarse, para lo cual, así  
 como para que devuelvan aquellas  
 llenas, se les concede un plazo de  
 treinta días, que principiará á correr  
 desde el siguiente al de la inserción  
 del presente anuncio en el BOLETIN  
 OFICIAL de la provincia.

Almedinilla 2 de Septiembre de  
 1905.—A. Vega.

### PEÑARROYA

Núm. 2266

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde  
 constitucional de esta villa.

Hago saber: que con el fin de dar  
 cumplimiento á lo dispuesto por Real  
 orden de 23 de Mayo de 1903 y sen-  
 tencia de la sala de lo contencioso ad-  
 ministrativo, tercera del Tribunal Su-  
 premo, de fecha 19 de Mayo último,  
 sobre demarcación de los límites en-  
 tre los Municipios de Belmez, Pueblo  
 Nuevo del Terrible y el de esta villa,  
 este Ayuntamiento de mi presidencia,  
 en sesión del día 26 de Agosto último,  
 acordó practicar el amojonamiento  
 del término que se le ha señalado, pa-  
 ra lo cual se citan por el presente á  
 los Ayuntamientos de Belmez y Pueblo  
 Nuevo del Terrible, con el fin de que  
 el undécimo día al en que aparezca  
 inserto en el BOLETIN OFICIAL de la  
 provincia, se presenten comisiones  
 de ambos Municipios, á las ocho de  
 la mañana, en el sitio llamado «Pozo  
 de los Pájaros», de la Sociedad mine-

ra y meta úrgica de Peñarroya, co-  
 mo límites de los tres pueblos, en la  
 inteligencia que de no concurrir en el  
 día y sitio designados, se les tendrá  
 por conformes en el amojonamiento  
 que se practique por este Ayunta-  
 miento.

Peñarroya 3 de Septiembre de 1905.  
 —Francisco Mohedano.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 2258

Don José Villalba y Martos, Juez de prime-  
 ra instancia é instrucción de esta ciudad y  
 su partido.

Hago saber: que en este Juzgado  
 de mi cargo y Escribanía que despa-  
 cha el actuario que refrenda se siguen  
 diligencias de apremio contra Manuel  
 Carpintero García, para hacer efecti-  
 vas las costas de su Procurador don  
 Federico García Varo, que le repre-  
 sentó en la causa que se le siguió por  
 lesiones, y en virtud de orden de la  
 Audiencia provincial de Córdoba, en  
 las cuales, por providencia de hoy, he  
 mandado sacar á pública subasta pa-  
 ra su venta, por término de veinte  
 días, por tercera vez y sin sujeción á  
 tipo, las fincas que á continuación se  
 expresan, habiéndose señalado para  
 su remate el día veinte y siete del ac-  
 tual, á las once de su mañana, en los  
 estrados de este Juzgado, sito en la  
 calle Salazar, número cuatro.

#### Fincas

1.ª Una suerte de olivar en el si-  
 tio de las Mestas ó Charco de las Mes-  
 tas, del pago del Madroñal, de este  
 término, que es la segunda de las dos  
 en que se dividió la conocida por el  
 Grande ó de la Casa, lindando al Nor-  
 te con la llama la suerte primera, pro-  
 pia de Miguel Carpintero García, al  
 Levante con terrenos de Juan Redon-  
 do y ensanches del arroyo Martín  
 Gonzalo, al Sur con olivos de don Mi-  
 guel Rojas Mercado y con las paredes  
 de la casa de campo que hay en la  
 propiedad de este, y al Poniente con  
 estos mismos olivos y ensanches del  
 arroyo Mojapiés, comprendiendo una  
 superficie de dos hectáreas, catorce  
 áreas y veinte y cuatro centiáreas,  
 que las pueblan doscientas cincuenta  
 y nueve plantas, que está valuada en  
 la cantidad de mil ochocientos veinte  
 pesetas 1.820

2.ª Otra suerte de olivar en el  
 mismo pago y sitio, que linda á Nor-  
 te con olivos de Juan Redondo, al Le-  
 vante con ensanches del arroyo Mar-  
 tín Gonzalo y al Sur y Poniente con  
 propiedad de don Miguel Rojas Mer-  
 cado, siendo su superficie una hectá-  
 rea, dos áreas y sesenta y tres centiá-  
 reas, que la ocupan ciento cuarenta  
 y siete olivos y su valor consiste en  
 en mil treinta pesetas 1.030

3.ª Un pedazo de tierra manchón  
 también en el mismo sitio, que linda  
 por Norte y Levante con olivos de don  
 Juan Parras Fernández, hoy sus he-  
 rederos, al Sur con olivos de Miguel  
 Carpintero García y al Poniente con  
 otros de don Valeriano Tamayo Pita,  
 constanding de una superficie de seten-

ta y seis áreas y cincuenta y una cen-  
 tiáreas, y su valor consistió en la can-  
 tidad de cincuenta y cinco pesetas 55  
 4.ª Una tercera parte indivisa de  
 una casa de campo que el todo de ella  
 se halla en el mismo sitio de las fin-  
 cas anteriores, y en propiedad de oli-  
 var de don Miguel Rojas Mercado, ha-  
 biendo sido valuada esta participación  
 indivisa en trescientas cuarenta pese-  
 tas 340

5.ª Una suerte de olivar en el si-  
 tio Loma del Chaparro, del pago de  
 la Nava, de este término, que linda  
 al Norte con olivos de los herederos  
 de doña Catalina Isabel del Rosal y  
 Arellano, al Levante con los de los  
 herederos de don José Torres López  
 y al Sur y Poniente con otros olivos  
 de María Antonia Cañas Cordonero,  
 teniendo una superficie de noventa y  
 una áreas y ochenta y dos centiáreas,  
 que comprenden ochenta y nueve oli-  
 vos, que está valuada en la cantidad  
 de setecientos veinte pesetas 720

6.ª Otra suerte de olivar en igual  
 sitio Loma del Chaparro, que lleva el  
 nombre de olivar chico, y linda al  
 Norte, Levante y Poniente con olivos  
 de Bartolomé Majuelos y al Sur con  
 los de los herederos de don Idefonso  
 Serrano Rosal y con otros de don Ma-  
 riano López Fernández, con igual su-  
 perficie que la anterior y en ella cien-  
 to veinte y seis plantas, que está apre-  
 ciada en la cantidad de ochocientos  
 noventa pesetas 890

7.ª Y una novena parte indivisa  
 de una casa de campo en el mencio-  
 nado sitio de las dos fincas que ante-  
 cedan y situada en la parte Norte de  
 la segunda, cuya participación ha  
 sido valuada en la cantidad de veinte  
 y cinco pesetas 25

#### Advertencias.

1.ª Que se admitirán toda clase  
 de proposiciones.

2.ª Que para tomar parte en la  
 subasta deberán los licitadores con-  
 signar previamente en la mesa del  
 Juzgado ó en el establecimiento des-  
 tinado al efecto, una cantidad igual  
 por lo menos al diez por ciento efecti-  
 vo de lo que resulta apreciados los  
 bienes, sin cuyo requisito no serán  
 admitidos.

3.ª Y que no se ha suplido previa-  
 mente la falta de los títulos de pro-  
 piedad.

Dado en Montoro á primero de Sep-  
 tiembre de mil novecientos cinco.—  
 José Villalba.—Por mandado de su  
 señoría, Juan Fernández.

### ECIJA

Núm. 2251

Don José Oppelt García, Juez de instrucción  
 de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se ci-  
 ta á Antonio Torres Gallego, natural  
 y vecino de Córdoba, domiciliado en  
 la calle Enmedio, número cinco, sol-  
 tero y de treinta y ocho años de edad,  
 según cédula personal número tres  
 mil treinta y ocho, de oncena clase,  
 expedida en dicha ciudad de Córdoba  
 á diez de Junio último, para que en  
 el término de ocho días, contados des-  
 de el siguiente al en que aparezca el  
 presente inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, para prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Valenzuela Castro por uso de la cédula personal antes referida; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ecija á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—José Oppelt.—El actuario, Juan Ruiz.

CORDOBA

Núm. 2256

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un individuo que el día diez y seis de Agosto próximo pasado fué sorprendido viajando sin billete en la estación de Córdoba y manifestó llamarse Manuel Pérez Bayano, con domicilio en la calle Piedra Escrita, número diez, de esta capital, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2257

Cédula de citación

El señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, emanante de causa sobre alzamiento de bienes contra Benito de Tena Capellán, en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente á los testigos Josefa Rodríguez Santiago, Sebastián García González y Román Alvarez, que se ignoran sus paraderos, para que el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las nueve, comparezcan ante expresada Audiencia en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de expresada causa; bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Fuente Obejuna á veinte y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—El actuario, Andrés Angel.

LA RAMBLA

Núm. 2259

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de dos desconocidos, uno de ellos de estatura regular, moreno, delgado, con barba poblada y afeitada, sin bigote, de unos veinte y cinco á treinta años, vistiendo pantalón oscuro, no pudiéndose precisar las señas del otro desconocido por no constar, los cuales, en la mañana del catorce de Mayo último se presentaron al ganadero de los cerdos del cortijo de Guzmendo, término de Montemayor, que labra don Bartolomé Laguna Torres, vecino de Fernán Núñez, llamado Juan Jurado Moreno, vecino de Montemayor, y acercándosele uno de ellos, armado de una escopeta, le exigió fuese al cortijo y le dijera á su amo le enviaran seis panes y seis duros, en tregándole en efecto, los seis panes, no haciéndolo de los seis duros porque el hijo de su amo, don Salvador Laguna Carmona, manifestó no tener allí dinero, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en La Rambla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

PEDRO ABAD

Núm. 2260

Don Luis Navarro Porras, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido que se presume sea vecino de Adamuz, y vestía ropa rzu!, de estatura regular, sin poder precisar otras señas, que el día veinte y dos del mes actual acompañaba al vecino del Carpio Antonio Fuentes Millán en el acto de encontrarse cazando en el soto del Alcurrucen, de este término, sin autorización para ello, y ser denunciados por el guarda jurado de expresada finca, Bartolomé Zamorano Delgado, para que á las diez horas del día doce de Septiembre próximo venidero, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ancha, número cuarenta y nueve, á celebrar juicio verbal de faltas y responder de los cargos que se le imputan; debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse en su descargo y provisto de su cédula personal.

Dado en Pedro Abad á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis Navarro y Porras.—Por su mandado: Melchor de Osuna Jijón, Secretario.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2261

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á con-

curso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1905.

El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Libros é impresos para Juzgados municipales.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

Padrón industrial

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se sirve á vuelta de correo la mocedación para las elecciones de Diputados á Cortes.

Imp. del Diario de Córdoba.